
AFECTACIONES AL DERECHO A UN MEDIO
AMBIENTE SANO Y A LOS DERECHOS HUMANOS
OCASIONADOS POR LA PUESTA EN MARCHA DE LA
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE ITAIPÚ¹

AFFECTION TO THE RIGHT TO A HEALTHY
ENVIRONMENT AND THE HUMAN RIGHTS
OCCUPIED BY THE COMMISSIONING OF THE
HYDROELECTRIC POWER STATION OF
ITAIPÚ

AFECTAÇÕES AO DIREITO, AO MEIO AMBIENTE
SAUDÁVEL E AOS DIREITOS HUMANOS COMO
RESULTADO DO INÍCIO DA USINA HIDRELÉTRICA
ITAIPU.

AFFECTATIONS AU DROIT À L'ENVIRONNEMENT
SANITAIRE ET AUX DROITS DE L'HOMME, CAUSÉS
COMME RÉSULTANT DE LA MISE EN OEUVRE DE LA
CENTRALE HYDROÉLECTRIQUE D'ITAIPU.

Fecha de Recepción: 24 de agosto de 2018

Fecha de Aprobación: 17 de septiembre de 2018

Eyder Bolívar Mojica²

Laura Victoria Cárdenas Rojas³

Diego Alfonso Arias Ramírez⁴

1 AI. Artículo resultado de investigación. Investigación elaborada en el marco del proyecto terminado: Derecho al medio ambiente sano y derechos humanos.

2 Docente Investigador en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal. Universidad Santo Tomás Medellín. Par evaluador e investigador Asociado (I) reconocido por Colciencias – Convocatoria 781 de 2017. Doctor (c) Derecho Universidad de Valencia, Magíster en Derechos Humanos UNLP, Magíster en Relaciones Internacionales UNLP, Especialista en Derecho Penal UBA. Abogado. eyder.bolivar@ustamed.edu.co.

3 Docente Investigadora en Derecho Ambiental y Derechos Humanos. Coordinadora del grupo de investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica Luis Amigó Medellín. Especialista en Derecho Ambiental y Desarrollo. Especialista © en Derecho Penal. Abogada. laura.cardenasro@amigo.edu.co

4 Docente Investigador en Derecho y Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás Medellín. Doctor (c) Derecho Universidad de Barcelona. Magíster en Derecho Internacional de los Derechos del Hombre. Université Catholique de Lyon-Francia. Máster en Teoría Jurídica y Filosofía de la Universidad Libre. direccionjuridica@ustamed.edu.co

Resumen

El incesante desarrollo de las sociedades, en busca de satisfacer todas y cada una de sus necesidades, ha llevado al hombre a crear diferentes proyectos que sin la debida planeación han configurado la afectación al medio ambiente y han involucrado consecuentemente varios derechos humanos, como lo son el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda digna, entre otros. Lo anterior, se vio reflejado en el desarrollo y funcionamiento de la Central Hidroeléctrica de Itaipú, que con el fin de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hidráulicos del río Paraná, se causaron impactos ambientales, físicos, bióticos, culturales, económicos y políticos que afectaron de manera significativa el medio ambiente y los derechos humanos.

Es de importancia estudiar esta temática, toda vez que, en el mundo contemporáneo, se reconoce que el mayor grado de afectación al medio ambiente se origina por causas antropogénicas (Corte Constitucional de Colombia, 2011, p. 1). Esta afectación ha generado que disminuyan las condiciones de vida de los seres vivos y en el caso de las personas se ha llegado a la vulneración de derechos humanos y por ende de su dignidad humana.

Palabras claves: Medio ambiente, Derecho al Medio Ambiente Sano, Derechos Humanos, Desarrollo Sostenible, Central Hidroeléctrica de Itaipú.

Abstract

The incessant development of societies, seeking to satisfy each and every one of their needs, has led man to create different projects that without due planning have shaped the environment and have consequently involved several human rights, as they are the right to life, the right to health, the right to decent housing, among others. This was reflected in the development and operation of the Itaipú Hydroelectric Power Plant, which in order to make the hydroelectric use of the Paraná River's hydraulic resources, caused environmental, physical, biotic, cultural, economic and political impacts that they significantly affected the environment and human rights.

It is important to study this topic, since, in the contemporary world, it is recognized that the greatest degree of affectation to the environment originates from anthropogenic causes (Constitutional Court of Colombia, 2011, p.1). This affectation has caused the living conditions of living beings to decrease and, in the case of people, human rights have been violated and, consequently, human dignity has been violated.

Keywords: Environment, Right to Healthy Environment, Human Rights, Sustainable Development, Itaipú Hydroelectric Plant.

Résumé

Le développement incessant des sociétés qui cherchent à satisfaire tous et chacun de leurs besoins a conduit l'homme à créer de différents projets sans une planification adéquate. Ces projets ont affecté l'environnement et en conséquence, ont impliqué plusieurs droits de l'homme, tels que le droit à la vie, le droit à la santé, le droit à un logement décent, entre autres.

Ce qui précède, a été reflété dans le développement et le fonctionnement de la centrale hydroélectrique d'Itaipú, qui, afin d'avoir un bénéfice hydroélectrique des ressources hydrauliques du fleuve Paraná, a provoqué des impacts environnementaux, physiques, biotiques, culturels, économiques et politiques. Ceux-ci ont affecté de manière significative l'environnement et droits humains.

Il est important d'étudier ce sujet car, vu que dans le monde contemporain, il est reconnu que le plus grand degré d'affectation de l'environnement provient de causes anthropiques (Cour constitutionnelle de Colombie, 2011, p.1). Cette affectation a entraîné une dégradation des conditions de vie des êtres vivants et, dans le cas des personnes, leurs droits ont été violés, par conséquent, leur dignité humaine.

Mots clés: Environnement, droit à un environnement sain, droits de l'homme, développement durable, centrale hydroélectrique d'Itaipú.

Resumo

O desenvolvimento incessante das sociedades, buscando satisfazer todas e cada uma de suas necessidades, levou o homem a criar diferentes projetos que, sem o devido planejamento, moldaram a afetação do meio ambiente e, conseqüentemente, envolveram vários direitos humanos, como eles são. o direito à vida, o direito à saúde, o direito à moradia digna, entre outros.

Isso se refletiu no desenvolvimento e operação da Usina Hidrelétrica de Itaipu, que para fazer o aproveitamento hidrelétrico dos recursos hídricos do rio Paraná, causou impactos ambientais, físicos, bióticos, culturais, econômicos e políticos que eles afetaram significativamente o meio ambiente e os direitos humanos.

É importante estudar este tema, pois, no mundo contemporâneo, reconhece-se que o maior grau de afetação ao meio ambiente tem origem em causas antropogênicas (Tribunal Constitucional da Colômbia, 2011, p.1). Essa afetação diminuiu as condições de vida dos seres vivos e, no caso das pessoas, os direitos humanos foram violados e, conseqüentemente, a dignidade humana foi violada.

Palavras chave: Meio Ambiente, Direito ao Meio Ambiente Saudável, Direitos Humanos, Desenvolvimento Sustentável, Usina Hidrelétrica de Itaipu.

Introducción

La preocupación por el medio ambiente se ha presentado a partir de la segunda mitad del siglo pasado, al mismo tiempo que se ha observado la insostenibilidad del modelo de crecimiento económico, que se basa en un consumo de recursos naturales no renovables, modelo que lleva de la mano una destructiva relación con el medio ambiente (Universidad de La Rioja, 2015, p. 1). Estas alteraciones afectan de manera perjudicial la existencia de los seres que habitan la tierra, viéndose amenazada su calidad de vida, deteriorando con el paso del tiempo sus condiciones dignas de existencia en donde consecuentemente se puede llegar a una afectación directa de los derechos humanos, los cuales son universales e inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, interdependientes e indivisibles, iguales y no discriminatorios, definidos así por la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas (2016, p.1).

Con el fin de analizar la afectación del derecho a un medio ambiente sano y a los derechos humanos a causa del crecimiento económico, se tomará el caso de la Central Hidroeléctrica de Itaipú. Dicho caso se originó en el año de 1973, momento en el cual los Estados de Brasil y Paraguay unieron esfuerzos en el Tratado de Itaipú con el fin de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hidráulicos del río Paraná (Pozzo, 2010, p. 1) generando con esto no solo impactos ambientales, sino también físicos, bióticos, culturales, económicos y políticos y como consecuencia, atentando contra el medio ambiente y los derechos humanos. Por lo anterior, es de vital importancia describir las afectaciones a los derechos humanos, generadas por el desarrollo de las actividades de la Central Hidroeléctrica de Itaipú, en especial a las comunidades de la zona. Así las cosas, surge la siguiente pregunta ¿de qué forma la instalación y el desarrollo de la Central Hidroeléctrica de Itaipú genera afectaciones al medio ambiente sano y a los derechos humanos?

Adicionalmente, el presente documento pretende describir la afectación propiciada al medio ambiente, como consecuencia de la instalación y desarrollo de la Central Hidroeléctrica de Itaipú. De la misma forma, se analizarán los impactos ambientales de carácter físico, biótico, cultural, económico y político, generados con ocasión de esta construcción, y finalmente se quiere describir la afectación a los Derechos Humanos, generadas por el desarrollo de sus actividades, en especial a las comunidades de la zona.

Se empleará la metodología y las técnicas de investigación que se relacionen con el tema, los objetivos propuestos, el marco teórico, el estado del arte y el análisis jurídico planteado. La metodología será analítica y cualitativa, lo que logrará generar una crítica constructiva y académica referente al tema. De esta forma la técnica de análisis de documentos se basará en la información suministrada por los organismos regionales y nacionales. De la misma manera, se analizará la doctrina, la normatividad existente y la jurisprudencia que haga aportes valiosos al tema de estudio.

1. Puesta en Marcha de la Central Hidroeléctrica de Itaipú

Como primera medida, es importante resaltar lo que los ordenamientos constitucionales tanto de Brasil como de Paraguay, contemplan sobre el derecho a un ambiente sano, así las cosas, la Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988, estipula lo siguiente en su artículo 25: “Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras”.

Ahora bien, en su numeral primero, señala que para asegurar la efectividad de este derecho, le corresponde al poder público:

- I. Preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y procurar el tratamiento ecológico de las especies y ecosistemas;
- II. Preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del País y fiscalizar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;
- III. Definir en todas las unidades de la Federación, espacios territoriales y sus componentes para ser objeto de especial protección, permitiéndose la alteración y la supresión solamente a través de ley,
- IV. Prohibiéndose cualquier uso que comprometa la integridad de los elementos que justifican su protección;
- V. Exigir, en la forma de la ley, para la instalación de obras o actividades potencialmente causantes de degradación significativa del medio ambiente, un estudio previo del impacto ambiental, al que se dará publicidad;

- VI. Controlar la producción, la comercialización y el empleo de técnicas, métodos y sustancias que supongan riesgos para la vida, para la calidad de vida y para el medio ambiente;
- VII. Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública para la preservación del medio ambiente;
- VIII. Proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad (...).

Por su parte, la Constitución de la República de Paraguay de 1992, expresa en su artículo 7 el derecho a un ambiente saludable indicando que:

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Y en su artículo 8, señala:

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

En cuanto a la normatividad de leyes en ambos países, tenemos que Brasil, promulgó la Ley 6.938 de 1981, que establece la Política Nacional de Medio Ambiente, sus fines y mecanismos, constituye el Sistema Nacional de Medio Ambiente y establece el Registro de Defensa Ambiental. Esta política tiene por objetivo la preservación, mejora y recuperación de la calidad ambiental en el país (Cepal, 2017, p. 1). Por su parte, Paraguay expidió la Ley Orgánica Municipal N. 1294 de 1987, en la cual las municipalidades legislan el

saneamiento y protección del medio ambiente, emiten las disposiciones relativas a los componentes naturales del medio ambiente, a la ordenación espacial, a las alteraciones, desequilibrios e impactos ambientales. De la misma forma expidió la Ley 716 de 1996, que sanciona los delitos contra el medio ambiente, por lo tanto protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten, en razón a sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

Ahora bien, para definir la problemática de la investigación y después de hacer una búsqueda de los pronunciamientos tanto de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, Sala Constitucional, del Supremo Tribunal Federal de Brasil, correspondientes a los mas altos tribunales de estos países y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encontramos que estos organismos solo se han pronunciado frente al tema de la nulidad del Tratado de Itaipú (instrumento internacional que se tratará mas adelante), pero no se han pronunciado específicamente frente a los impactos generados por la construcción de centrales hidroeléctricas (Lamarque, 2008, p. 1).

Es por este motivo, que estudiaremos el análisis realizado por la Corte Constitucional colombiana, que se caracteriza por ser pionera en dicho tema. La cual señala que en relación a la afectación: (...) la protección y el mejoramiento del medio ambiente se ha convertido en un motivo de preocupación para los Estados, quienes han percibido en el deterioro y destrucción del entorno ecológico, una causa importante de afectación del bienestar y el desarrollo de los pueblos. Esta afectación del medio ambiente se debe al desarrollo de la actividad humana, producida en el proceso de satisfacción de sus necesidades (Sentencia de Constitucionalidad C-632 de 2011, p. 1). Estas actividades tomaron suma importancia desde el siglo anterior cuando los procesos de industrialización y tecnificación, sumados al aumento de la población mundial, se aceleraron de forma desmesurada, sin un criterio de sostenibilidad, produciendo un impacto altamente negativo sobre todos los recursos naturales y el ecosistema global. En este sentido, se despertó la preocupación ambientalista, solo cuando se evidencio el grave daño que el desarrollo descontrolado y la explotación sin límites de los recursos naturales, ha causado al ser humano y a su entorno ecológico, señalado así por la (Sentencia de Constitucionalidad C-632 de 2011, p. 1).

Lo anterior, ha llevado entonces a la afectación directa del derecho al medio ambiente sano, para la Corte Constitucional de Colombia, la conservación del ambiente no solo es un tema de interés general, sino también un derecho

internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra la salud” (Sentencia de Tutela T-154 de 2013, p. 1).

En el caso de la Central Hidroeléctrica de Itaipú, el cual fue un proyecto que inició su desarrollo en el año de 1974, en donde intervinieron los gobiernos de Brasil y Paraguay en la construcción de la Central Hidroeléctrica más grande del mundo. Su instalación comprende un territorio fronterizo que se encuentra en las confluencias de las ciudades de Foz de Iguazú – Estado de Paraná – Brasil; Puerto Iguazú – Argentina – Providencia de Misiones y Ciudad del Este, Presidente Franco, Hernandárias y Minga Guazú – Departamento de Alto Paraná – Paraguay (Ferreira y García, 2011, p. 140). Esta Central Hidroeléctrica es considerada como la mayor represa hidroeléctrica del mundo en producción de energía, y también, la mayor generadora de energía renovable y limpia. En el año de 1982, se dio por finalizada la planta hidroeléctrica y fue puesta en operación la producción de energía y hasta el año 2005 se aumentaron su número de turbinas (Kim, 2016, p. 1).

En 1996 se firma el Tratado de Itaipú, por lo cual el territorio se concreta como centro de redes externo para la construcción de la presa. A finales de 1970, las ciudades paraguayas y brasileñas que se encuentran en la ribera del río Paraná, asisten a un crecimiento demográfico y urbano acelerado, con la llegada de miles de trabajadores y sus familias (Ferreira y García, 2011, p. 140). De esta forma, se promueve el desarrollo urbano de las ciudades de Foz de Iguazú, Ciudad del Este y Hernandarias con la construcción de ciudades residenciales para albergar al personal de la construcción de la presa y a sus familias. Por lo anterior, se instalaron a las márgenes izquierda y derecha de esta área, estructuras urbanas, ocio, educación, salud y suministro (Ferreira y García, 2011, p. 141).

A partir de este desarrollo, se amplía la información y la comercialización sobre los principales saltos de la cuenca del Paraná III (las Cataratas de Iguazú y Sete Quedas) tanto en medios nacionales como internacionales, según como lo señala (Ferreira y García, 2011, p. 140). Adicionalmente, se afianza el turismo como una nueva fuerza intrínseca en la economía regional, promoviendo el avance de las poblaciones temporales, modificando y creando la identidad del lugar que hoy en día es una localidad turística. De esta forma, podemos observar los primeros impactos económicos y culturales que se presentaron en la zona a raíz de la instalación y desarrollo de la Central Hidroeléctrica (Ferreira y García, 2011, p. 141).

Itaipú Binacional es líder mundial en la producción de energía limpia y renovable, habiendo producido más de 2,4 millones de megavatios por hora (MWh) desde el inicio de su operación, en 1984. Con 20 unidades generadoras y 14.000 MW de la potencia instalada, suministra alrededor de 17% de la energía consumida en Brasil y el 76% de la utilizada en Paraguay (Itaipú Binacional, 2017, p. 1). Produce en promedio 90 millones de MWh por año, aunque con el aumento de la capacidad y en condiciones favorables del río Paraná, se puede incrementar esa cantidad. Itaipú tiene el record mundial de 94,7 millones de MWh (Mega construcciones, 2017, p. 1).

En el 2016, Itaipú produjo un total de 103.098.366 MWh (103 millones de MWh), un nuevo récord mundial en generación anual. Su mayor producción anterior fue en el 2013 con 98.630.035 MWh. El récord anterior tuvo lugar en 2012 con la generación de 98.287.128 MWh (Itaipú Binacional, 2017, p. 1). Adicionalmente cuando se completaron 20 años de actividad de la represa en el 2004, la central había generado suficiente energía para abastecer al mundo entero por un periodo de 36 días (Kim, 2016, p. 1).

2. Afectación a los Derechos Civiles y Políticos de las Comunidades Impactadas.

Como consecuencia de su puesta en marcha, es importante resaltar dentro de los fundamentos teóricos, lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia, sobre la construcción de represas, lo cual implica el surgimiento de una situación extraordinaria para el grupo de personas que se enfrentan a una modificación grande de sus vidas. Ese cambio que surge, en razón de una decisión gubernamental, que se relaciona con un interés general (pues con este proyecto, se busca satisfacer las necesidades energéticas de un país), amenaza derechos fundamentales de esta población (Sentencia de Tutela T-135 de 2013, p. 2).

Los derechos amenazados y potencialmente violados, comprenden: (i) a tener una vida digna, (ii) al mínimo vital, (iii) a la vivienda digna, (iv) al trabajo y (v) a la seguridad alimentaria. Existe un potencial de riesgo de afectación del (vi) derecho a un medio ambiente sano. Se puede afectar el derecho a la participación pública efectiva, señalado en los artículos 40-2 de la Constitución Política de Colombia, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23 de la Convención Americana, que forman parte del bloque de constitucionalidad colombiano (Sentencia de Tutela T-135 de 2013, p. 2).

Ahora bien, en cuanto al derecho al medio ambiente sano, se reconoce en el ordenamiento constitucional colombiano como un derecho colectivo (artículo 88 C.P.) pero dados los efectos perturbadores y el riesgo que enfrenta el medio ambiente, “que ocasionan daños irreparables e inciden nefastamente en la existencia de la humanidad”, la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido que el mismo tiene también el carácter de derecho fundamental por conexidad, “al resultar ligado indefectiblemente con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas” (Sentencia de Constitucionalidad C-632 de 2011, p. 4). Esta relación entre el derecho a un ambiente sano y los derechos a la vida y a la salud, fue explicada por este tribunal constitucional (Sentencia de Tutela T-092 de 1993, p. 1) en la que indicó lo siguiente:

El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente en un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

A la anterior conclusión se llegó, cuando la Corte Constitucional de Colombia se encontraba estudiando la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y es por esto que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental (Sentencia de Constitucionalidad C-632 de 2011, p. 4). Sin embargo, con anterioridad (Sentencia de Tutela T-536 de 1992, p. 1) este tribunal constitucional había expresado que el ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental, debido a que su vulneración atenta contra la perpetuación de la especie humana y consecuentemente, atenta contra el derecho más fundamental del hombre: la vida. Los derechos a la salud y a la vida son derechos fundamentales pues son esenciales al hombre, la salud está ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá el desarrollo económico y social de los pueblos, garantizándoles su supervivencia.

Esta corporación expresa que existen unos límites tolerables de contaminación que, al ser transgredidos, configuran perjuicios para el medio ambiente y la vida, los cuales no pueden ser justificables y por ende exigen interponer correctivos (Sentencia de Tutela T-536 de 1992, p. 1). Estos correctivos se deben fundamentar en el esencial respeto por todos los derechos humanos, ya que son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados,

interdependientes e indivisibles (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2016, p. 1).

Ahora bien, teniendo el anterior soporte conceptual, vemos que con el fin de regular las relaciones del hombre con su entorno y de controlar y mitigar los daños ambientales o daños ecológicos producidos por éste y que genera alteraciones en la vida misma de los seres vivos y en el caso del hombre, nace la figura de derecho ambiental, como una ciencia que regula el uso, control, manejo, conservación y recuperación de los recursos naturales y en general el medio ambiente y su integridad. Por esto, la regulación legal ambiental se ha convertido en una necesidad imperiosa que ha llevado a todos los Estados a fijar directrices en torno al cuidado del medio ambiente y a dar soluciones concretas, como lo es la adopción del concepto de desarrollo sostenible, con miras a que se satisfagan las necesidades de la generación actual, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades (ONU, 2012, p. 5).

El desarrollo sostenible es necesario porque implica la mejora de la calidad de vida respetando el límite de la capacidad de los ecosistemas. Además, es de vital importancia ya que este desarrollo ofrece a la sociedad los servicios ambientales, sociales y económicos básicos, sin poner en riesgo la viabilidad de los sistemas naturales de los que depende la oferta de estos servicios (Consejo Internacional de Iniciativas Ambientales Locales, 1994, p. 2). Requiere el desarrollo sostenible poner en marcha todo lo que sea necesario para cubrir las demandas de la sociedad a un nivel de explotación consciente de los recursos naturales, con el objetivo de lograr la menor afectación al medio ambiente. Por lo tanto, para evitar la vulneración de los derechos humanos (como el derecho a la salud y a la vida) por razón de no poder disfrutar de un medio ambiente sano, el derecho ambiental y las demás ciencias auxiliares que operan en la sociedad, con el respaldo de los Estados, deben dar cabida al desarrollo sostenible y a todo lo que este concepto implica.

Para evitar la vulneración de los derechos humanos, se hace un llamado de carácter inmediato a los Estados, para que, con su intervención, generen políticas públicas ambientales que cumplan varios objetivos:

- a. Mitigar, controlar y regular las actividades que atentan contra el medio ambiente.
- b. Recuperar las zonas afectadas por la vulneración del daño ambiental.

- c. Proteger el medio ambiente de las actividades que atentan su integridad generadas por la mano del hombre.
- d. Prevenir el daño ambiental y generar conciencia del cuidado que se le debe dar al medio ambiente para disminuir catástrofes ambientales futuras.

La vulneración de derechos fundamentales (como la vida y la salud) por ocasión de la afectación al derecho al medio ambiente sano, producido por la instalación y desarrollo de las grandes centrales hidroeléctricas, como lo es la represa de Itaipú, que, así como trajo desarrollo también generó fuertes impactos negativos en la zona, contamos con regulaciones normativas internacionales que se pueden aplicar en este contexto.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y fue ratificado por 167 estados, reitera los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, como “la libertad, la justicia y la paz en el mundo que tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”, afirma en su artículo sexto que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley (...)”. Por su parte, la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de junio 16 de 1972, planteó “la necesidad de un criterio y principios comunes, que ofrecieran a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente humano”.

El principal objetivo de esta conferencia fue reconocer la importancia del medio humano natural y artificial para el ejercicio de los derechos humanos fundamentales, así como la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente como un deseo de los pueblos y un deber de los gobiernos, teniendo en cuenta que es el hombre el que construye su medio ambiente y que, a su vez, es éste el que le permite desarrollarse plenamente. El desarrollo es posible gracias a la tecnología que ayuda a que el hombre transforme lo que lo rodea para su propio bienestar. Esta capacidad utilizada de forma proporcional y con discernimiento es lo que le permite “llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia” (Árevalo, 2010, p. 62).

En dicha conferencia se tomó conciencia de que el daño causado por el hombre, se ha acrecentado en muchas regiones de la tierra, lo que se refleja en deficiencias nocivas para la salud física, mental y social del hombre. Este reconocimiento mundial de la problemática ecológica, supuso que además

de las acciones a nivel individual y nacional, se insistiera en la colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por parte de las organizaciones internacionales, en beneficio de la sociedad. Así las cosas, esta declaración fijó 26 principios que buscaban los anteriores objetivos. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de junio 26 de 1992, la cual es un conjunto de principios sin fuerza jurídica vinculante, que busca reafirmar y desarrollar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972), con el objetivo de lograr el desarrollo sostenible, reconociendo el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Arévalo, 2010, p. 79).

Esta Declaración busca “establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas” y además, procura “alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial”. Es por lo anterior que trae 27 principios que desarrollan lo mencionado.

Vemos entonces como la protección del derecho al medio ambiente sano, debe estar legítimamente amparada por las regulaciones legales de los Estados, pues de no garantizarse en la debida forma este derecho, se pueden llegar a afectar derechos fundamentales como lo son la vida, la salud, entre otros. Lo que prueba entonces la extrema conexidad que existe entre éstos, siendo necesario plantear y planificar el desarrollo sostenible, lo que hará que las acciones evolutivas del hombre se enfoquen en la preservación del medio ambiente, proyectando alternativas para que el desarrollo no se vea por ninguna circunstancia limitado.

3. Impactos Ambientales y su Afectación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

A nivel mundial, se ha considerado que las construcciones de las grandes represas generan fuertes impactos ambientales, pues, como se aprecia, fragmenta y transforma los ríos del mundo (considerando que hoy en día la mitad de los ríos tiene al menos una represa). Los efectos negativos se concentran en la carga del endeudamiento, los sobrecostos, el desplazamiento, el empobrecimiento de las personas, la destrucción de ecosistemas o de los recursos pesqueros, además de la inequidad de la distribución de los costos y los beneficios (Castañaga, 2003, p. 65-66).

Frente al daño ambiental, se afirma que las represas producen emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, contaminación acústica, aumento del material particulado en el aire, movimientos de suelo, contaminación visual, desequilibrio de los ecosistemas, etc. De la misma forma, la construcción de las represas causan disturbios en las características del río por la flora y la fauna que pueden sufrir repercusiones; por su parte, en el suelo que se inunda puede existir tierra apta para la agricultura, bosques, hábitats naturales, entre otras consecuencias negativas (Castañaga, 2003, p. 66).

La construcción de la Central Hidroeléctrica de Itaipú generó los impactos anteriormente mencionados, dentro de los cuales encontramos los impactos físicos, bióticos, culturales, económicos y políticos. Dentro de los impactos físicos encontramos que hubo un cambio drástico en el paisaje, pues con la imposición de la maquinaria de la represa, se cambiaron las condiciones físicas y naturales que tenía la zona penetrada (Mega construcciones, 2017, p. 1). En cuanto a los impactos bióticos que se produjeron y con el fin de no afectar de manera significativa la fauna y flora de la zona en donde se ubicaría, se realizó la operación llamada “Mymbá Kuera” (que en guaraní quiere decir “salve animales”) durante la formación del reservorio, en el cual equipos del sector ambiental de Itaipú recorrieron gran parte del área a inundar, para salvar ejemplares de especies de animales de la zona. Sin embargo, hubo una amplia pérdida de cobertura vegetal, que generó erosión, aumento de la escorrentía y un cambio en el clima local.

Dentro de los impactos culturales, se observa que la laguna inundó varias propiedades de habitantes del extremo oeste del Estado brasileiro de Paraná. Sin embargo, las indemnizaciones no fueron suficientes para que los agricultores compraran tierras nuevas en Brasil. Siendo las tierras más económicas en Paraguay, muchos emigraron a ese país, creando el fenómeno social denominado “los brasiguayos”, que eran los brasileros con familias que habitan en tierras paraguayas en la frontera con Brasil (Mega construcciones, 2017, p. 1). Adicional a esto, las comunidades indígenas (Guaraníes, Maka, Aché, entre otras) habitantes de la zona se vieron altamente afectados, ya que los alimentos empezaron a escasear y a disminuir su calidad, al igual que la condición del agua; hubo mortandad de peces y empezaron a crecer algas tóxicas; hubo liberación de gas metano, aceleración del efecto invernadero y un claro aumento del nitrógeno y fósforo, lo que generaba menos oxígeno. A raíz de todo esto, las enfermedades se incrementaron en estas comunidades, ya que se generaron enfermedades tan graves como la leishmaniosis, la fiebre amarilla, el dengue, la esquistosomiasis, las alergias, el paludismo, la tuberculosis, la parasitosis, la anquilomiasis y las enfermedades

respiratorias y dermatológicas en general (Acosta, 2010, p. 12-26). Por otra parte, el traslado de las comunidades indígenas de la zona generó un fuerte deterioro de su organización social hasta el punto de llegar a fraccionar su esencia cultural (Acosta, 2010, p. 37).

Dentro de los impactos económicos, se ha impulsado el turismo en la zona, ya que es una obra sin paralelo en la ingeniería mundial que puede ser valorada como un monumento al talento creativo de la humanidad del siglo XX (Mega construcciones, 2017, p. 1). La economía local de la zona cambió, pues antes de existir la represa de Itaipú, las comunidades de la zona se dedicaban a realizar actividades agrícolas y ganaderas, a la recolección de especies vegetales silvestres para su consumo, para la confección de vestidos, pinturas e instrumentos de caza, pesca y recolección, como por ejemplo la caraguatá, el algarrobo, el mistol, porotos silvestres, tubérculos y diferentes frutas (Rehnfeldt, 2017, p. 3).

Por su parte, los impactos políticos que se generaron y que se siguen generando son el enfrentamiento constante entre Brasil y Paraguay, por discordancias entre los puntos pactados en el Tratado de Itaipú, ya que hay cláusulas que han generado desventajas especialmente para Paraguay. Por lo tanto, es necesaria una revisión de los precios de la energía y de la deuda de la empresa Itaipú Binacional, así como el “derecho” a vender electricidad a terceros países, algo que el tratado no contempla (Periódico Color Abc de Paraguay, 2009, p. 1).

Adicionalmente, generó un conflicto con las comunidades indígenas de la zona, ya que cuando los gobiernos de Brasil y Paraguay decidieron iniciar la construcción de la represa, no se realizó ninguna consulta previa a estas comunidades. La razón de esto, fue que la construcción se hizo en tiempos de gobiernos militares, sin embargo, se tomaron acciones de mitigación posteriores (Mancuello, 2011, p. 1). El impacto negativo en comunidades indígenas, aunque tenga un alcance histórico, muestra que los impactos no mitigados adecuadamente se proyectan hasta la actualidad. Vale la pena resaltar que en 2009 se denunció por parte del defensor paraguayo de derechos humanos, Martín Almada, violaciones a los derechos humanos en Itaipú, por lo tanto, el director de Itaipú en ese momento, Carlos Mateo Balmelli, abrió las puertas del archivo de la empresa Itaipú Binacional, para que se investigaran violaciones de derechos humanos generados durante el régimen estronista en dicha entidad (Revista Color Abc, 2009, p. 1). Señala Almada que “esta será la primera vez que una organización de derechos humanos ingresará a Itaipú para investigar violaciones perpetradas durante 35 años de tiranía y misterio de Itaipú” (Revista Color abc, 2009, p. 1). Investigación de la cuál a la fecha, no se conocen con certeza sus resultados.

Conclusiones

Bien es sabido que el concepto de desarrollo, tanto local como global, es fundamental y necesario en pleno siglo XXI. Sin embargo, ese desarrollo debe ser debidamente planificado y analizado desde las diferentes ciencias del conocimiento para que no modifique las condiciones del medio ambiente, las cuales llevan subsidiariamente a la afectación de la vida de todos los seres vivos que habitan la tierra y llegan a afectar los derechos humanos del hombre, como lo son el derecho a la vida, a la salud, a la integridad y finalmente su dignidad humana.

Cuando se ejecutan grandes proyectos sin estudiar a fondo los impactos ambientales físicos, bióticos, culturales, económicos y políticos, que éstos pueden generar; se producen resultados irreparables y muchas veces irreversibles tanto para el medio ambiente como para la sociedad. Dado caso, fue el que se presentó con la puesta en marcha de la Central Hidroeléctrica de Itaipú, que generó impactos, y con estos, afectaciones tanto al derecho al medio ambiente sano como a los derechos humanos.

Esta situación de afectación de derechos no ha sido tratada de fondo, puesto que tanto la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, Sala Constitucional y el Supremo Tribunal Federal de Brasil, correspondientes a los más altos tribunales de estos países y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solo se han pronunciado frente al tema de la nulidad del Tratado de Itaipú. Por tal razón, el abordaje doctrinal de la investigación se analizó desde los fundamentos constitucionales de la Corte Constitucional colombiana, por ser pionera en el tema.

Se debe analizar y evitar situaciones, que se originen en los grandes proyectos de desarrollo, dando lugar a impactos como los ya mencionados que afecten derechos fundamentales. Tanto la normatividad y la jurisprudencia nacional e internacional, se han esforzado por generar pronunciamientos que propendan por lo anterior y que a su vez impulsen el desarrollo sostenible. Para darle efectividad a lo anterior, tiene que existir un esfuerzo mancomunado tripartito y un compromiso social por parte del individuo, de la sociedad y del Estado, puesto que el cuidado ambiental y el desarrollo sostenible constituyen una obligación compartida que logrará que las sociedades modernas evolucionen amigablemente con el medio ambiente.

Por lo tanto, el Estado debe enfocarse en impulsar políticas públicas que afirmen su compromiso con el desarrollo sostenible y realizar control y veeduría sobre

las obras que se planeen desarrollar o que ya estén en ejecución. Por su parte, la comunidad también debe ejercer control sobre estos proyectos y hacer valer sus derechos por medio de las acciones constitucionales o de otro tipo que el Estado les ha otorgado. Adicionalmente, el compromiso social de las empresas debe ratificarse con su actuar, pues deben acatar la normatividad ambiental existente y velar siempre por la protección de los recursos naturales evitando, mitigando, reparando y compensando los posibles daños ambientales que puedan surgir en razón de su actuar.

Referencias

Arévalo Mutiz, P. L. (2010). Globalización del Derecho. Ius Humanitatis y Política Ambiental en Colombia. Ed. Ibañez. Bogotá, Colombia.

Organización de las Naciones Unidas. (1972). Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Organización de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Organización de las Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y el Desarrollo. (2012). Educación para el Desarrollo Sostenible, libro de consulta.

Pérez, E. (2000). Derecho Ambiental, Ed. Mc Graw Hill. Colombia.

Universidad de la Rioja, España. (2015). Introducción al V Seminario permanente del departamento de derecho. Derecho y medio ambiente. Organizado por la Universidad de la Rioja, España.

Normatividad

Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988.

Constitución de la República de Paraguay de 1992.

Ley N. 6.938 de 1981 de Brasil.

Ley 1294 de 1987 de Paraguay.

Ley 716 de 1996 de Paraguay.

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-536 de 23 de septiembre de 1992. Magistrado Ponente: Simón Rodríguez Rodríguez.

Corte Constitucional de Colombia. Sala de Revisión. Sentencia T-092 de 19 de febrero de 1993. Magistrado Ponente: Simón Rodríguez Rodríguez.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-632 de 24 de agosto de 2011. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-135 de 13 de marzo de 2013. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-154 de 21 de marzo de 2013. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Páginas web

Acosta, N. (2010). Deuda social de Itaipú, sobre los pueblos originarios. Recuperado de <http://www.globalelectricity.org/upload/File/Projects/Large%20Hydro%20%20Brazil/04%20Valeria%20Rodriguez.pdf>

Castañaga, L. (2003). Las represas hidroeléctricas: Desarrollo y su impacto social. Universidad de las Américas de Puebla. México. Recuperado de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/acosta_t_cl/capitulo3.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cepal. (2017). Ley sobre la política Nacional de Medio Ambiente. Recuperado de <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-la-politica-nacional-medio-ambiente-lei-no-6938>

Consejo Internacional de Iniciativas Ambientales Locales. (1994). Recuperado de <http://www.madrid.es/UnidadWeb/Contenidos/Publicaciones/TemaMedioAmbiente/DesarrolloSostenible/ELDSYLAAGENDA21.pdf>

Ferreira, M. y García A. (2011). El desenvolvimiento de la actividad turística en la presa hidroeléctrica de Itaipú Binacional: Un territorio en una sociedad transfronteriza. Recuperado de revistas.udc.es/index.php/rotur/article/download/1256/333

Kim, J. (2016). Represa Hidroeléctrica Itaipú en Foz de Iguaçu Brasil. Recuperado de <http://www.infoiguassu.com/atracciones/represa-hidroelectrica-itaipu-binacional.html>

Lamarque, C. (2008). El tratado de Itaipú: Un escándalo que duró demasiado. Recuperado de <https://www.alainet.org/es/active/28316>

Mega construcciones. (2017). Represa de Itaipú. Recuperado de <http://megaconstrucciones.net/?construccion=represa-itaipu>

Rehnfeldt, M. (2017). El bicentenario y los pueblos indígenas, una historia de desencuentros y exclusión. Recuperado de <http://www.idaes.edu.ar/papelesdetrabajo/paginas/Documentos/8%20Rehnfeldt.pdf>

Página web de la Organización de las Naciones Unidas. (2016). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Periódico Color abc de Paraguay. (31 de mayo de 2009). Problema en Itaipú con Paraguay es político. Recuperado de <http://www.abc.com.py/edicion-impresaeconomia/problema-en-itaipu-con-paraguay-es-politico-1177986.html>

Periódico Color abc de Paraguay. (07 de febrero de 2009). Investigaran violaciones a derechos humanos en Itaipú. Recuperado de <http://www.abc.com.py/edicion-impresapolitica/investigaran-violaciones-de-derechos-humanos-en-itaipu-1145069.html>

Periódico La Nación de San José de Costa Rica. (15 de agosto de 2011). http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Represa-Itaipu-exitosa-conflicto-limitrofe_0_1213878609.html

Pozzo, J. (2010). La historia poco conocida de Itaipú. Recuperado de <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/economico/la-historia-poco-conocida-de-itaipu-175716.html>

Itaipú Binacional. (2017). Generación. Recuperado de <https://www.itaipu.gov.py/es/energia/represa>